



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ALEJO LASCANO
ALEJO LASCANO- PAJÁN - MANABÍ
ACUERDO MINISTERIAL PUBLICADO EL 27 DE OCTUBRE DEL 2000 - REGISTRO OFICIAL N° 193

FECHA DE ELABORACIÓN: 31 de julio de 2023

Ingeniero

Alfonso Miguel Guerrero Guerrero

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE ALEJO LASCANO

Presente.-

De mis consideraciones;


En esta oportunidad, y para los fines consiguientes reciba un cordial saludo y a la vez deseándole los mejores éxitos en sus actividades diarias.

El presente informe es para darle a conocer la estimación provisional de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, el mismo que será el punto de partida para el control de las etapas del ciclo presupuestario.

BASE LEGAL: Artículo 238, Plazo de la estimación provisional.- Correspondiente dirección financiera o a quien haga sus veces, efectuarse ante del 30 de julio, una estimación provisional de los ingresos para próximo ejercicio financiero.

Basado en el acuerdo 035 del 28 de julio del 2023, emitido por el Ministerio de Economías y Finanzas, pongo a conocimiento que la asignación para el GAD Parroquial Rural de Alejo Lascano es por un valor de 237636.44 siendo el último acuerdo hasta la fecha presente de la estimación de los ingresos para el ejercicio fiscal 2024 .

Muy atentamente;


Ing. Juan Carlos Mieles Guerrero
SECRETARIO - TESORERO
GAD PARROQUIAL ALEJO LASCANO





CÁLCULO DEFINITIVO DE INGRESOS Y LÍMITE DEL GASTO PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2024

FECHA DE ELABORACIÓN: 31 de agosto de 2023

Ingeniero

Alfonso Miguel Guerrero Guerrero

PRESIDENTE DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE ALEJO LASCANO

Presente.-

De mis consideraciones;

1. ANTECEDENTES

BASE LEGAL:

COOTAD: El artículo 237, Plazo para el cálculo Definitivo.- En base a la estimación provisional de Ingresos, El Ejecutivo Local con asesoría del jefe de la dirección financiera y las dependencias respectivas, establecerá el cálculo definitivo de los ingresos y señalará a cada dependencia o servicio hasta el 15 de agosto, los límites del gasto a los cuales deberán ceñirse en la formulación de Sus respectivos proyectos de productos.

Artículo 238, Participación Ciudadana en la priorización de los gastos.- Las prioridades de los gastos se establecerán desde las unidades básicas de participación y serán recogidas por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación. El cálculo definitivo de ingresos y gastos será presentado en el mismo plazo del artículo anterior, por el ejecutivo, en la asamblea local como insumo para la definición participativa de las prioridades de inversión del año siguiente.

La asamblea local o el organismo que en cada Gobierno Autónomo Descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, considerando el límite de presupuesto, definirá prioridades anuales de inversión en función de los lineamientos del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial, que será procesadas por el ejecutivo local e incorporadas en los proyectos de presupuesto de las dependencias y servicios de los gobiernos autónomos descentralizado.

Por medio de la presente me permito detallar una estimación provisional de la distribución de los ingresos para el ejercicio fiscal 2024 del GAD Parroquial de Alejo Lascano, basada en el acuerdo ministerial 035 del 28 de julio del 2023, emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme al artículo 198.- Destino de las transferencias.- Las transferencias que efectúa el Gobierno Central los Gobierno Autónomo Descentralizado podrán financiar hasta el treinta por ciento (30 %) de gastos permanentes, y un mínimo de setenta por ciento (70%) de gastos no permanentes



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ALEJO LASCANO
ALEJO LASCANO- PAJÁN - MANABÍ
ACUERDO MINISTERIAL PUBLICADO EL 27 DE OCTUBRE DEL 2000 - REGISTRO OFICIAL N° 193

necesarios para el ejercicio de sus competencias exclusivas con base en la planificación de cada Gobierno Autónomo Descentralizado. Las transferencias provenientes del diez por ciento (10%) de los ingresos no permanentes del Presupuesto General del Estado, deberán financiar egresos no permanentes.

Donde se establece un total de 240624.38, por lo cual en cumplimiento a la ley se establece lo siguiente:

No	TIPO DE PRESUPUESTO	VALOR	PORCENTAJE	BASE LEGAL
1	Gasto Corriente	76400.12	32.16%	COOTAD ART. 198 Destinos de las transferencias.- Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes sea inferior a quinientos setenta salarios básicos unificados del trabajador (570 SBU), podrán destinar a gasto permanente un máximo de ciento setenta salarios básicos unificados del trabajador (170 SBU), y aquellos gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales, cuya transferencia por ingresos permanentes y no permanentes, sea inferior a doscientos salarios básicos unificados del trabajador (200 SBU), deberán destinar al menos el diez por ciento (10%) de dichos ingresos a gasto no permanente.
2		63211.29	26.59%	Remuneración unificada Decimotercer Sueldo Decimocuarto Sueldo Servicios personales por contrato Subrogaciones Aporte Patronal Fondo de Reserva Luz Maquinaria y Equipos Arriendo Licencias Uso y Paquete INF Mantenimiento Y Reparacion de Equipos y Sistemas Informáticos Vestuario, Lenceria, Prendas de Proteccion y Accesorios para



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE ALEJO LASCANO
ALEJO LASCANO- PAJÁN - MANABÍ
ACUERDO MINISTERIAL PUBLICADO EL 27 DE OCTUBRE DEL 2000 - REGISTRO OFICIAL N° 193

				uniformes del personal de Protección, Vigilancia y Seguridad. Combustibles Lubricantes Materiales de Oficina Materiales de Aseo Insumos, Materiales y Suministros para Construcción, Electricidad, Plomería, Carpintería, Señalización Vial, Navegación, Contra Incendios y Placas Respuestos y Accesorios Seguros
3	Sector Prioritario	23763.64	10%	COOTAD ART. 249.- Presupuesto para los grupos de atención prioritaria.- No se aprobará el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos, el diez por ciento (10%) de sus ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención a grupos de atención prioritaria
4	Presupuesto Participativo	74261.39	31.25%	COPFP Art. 8.- Presupuestos participativos en los niveles de gobierno.- Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.
TOTAL		237636.44	100%	

Ing. Juan Carlos Mieles Guerrero
SECRETARIO - TESORERO
GAD PARROQUIAL ALEJO LASCANO

